



TUTELA PROMOVIDA POR ZANDY ELENA GALLEGO SOLANO EN CONTRA DE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ALCALDÍA DE MONTERÍA

RADICACIÓN 23-001-31-05-005-2022-00006-00

SECRETARIA. Doy cuenta al señor Juez la presente Acción de Tutela, la cual correspondió a este despacho por reparto y se encuentra pendiente de su admisión. **PROVEA.**

Montería, 14 de enero de 2022



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por **ZANDY ELENA GALLEGO SOLANO EN CONTRA DE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ALCALDÍA DE MONTERÍA**, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado procede admitir la misma.

Por otro lado, muy a pesar que en el asunto del libelo de la tutela se hace mención a la existencia de una medida provisional, se hace menester para esta célula judicial aclarar la falta de la misma.

Asimismo, se observa en el presente asunto que la acción tutelar va encaminada a que se suspenda el proceso de lista de elegibles del cargo denominado **Profesional Especializado Área de la Salud Código 242 Grado 3 en la convocatoria 1094 de 2019** que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en el municipio de Montería hasta tanto no se solucionen las irregularidades mencionadas por la actora.

El despacho haciendo uso de la lógica y sin necesidad de hacer un estudio a fondo y minucioso del asunto, concluye que en el concurso que convocó a proveer los cargos a proveer en el Municipio de Montería debieron haberse presentado un sin número de aspirantes con el fin de ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto,



considera necesario ordenara la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de **un (1) día**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera, se ordenará que por secretaria se publique este aviso en el micrositio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **ZANDY ELENA GALLEGO SOLANO EN CONTRA DE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ALCALDÍA DE MONTERÍA**. Por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y a la **ALCALDÍA DE MONTERÍA** a través de sus representantes legales, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

TERCERO: VINCULAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal, para que dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, rinda un informe bajo la gravedad de juramento, relacionado con los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y demás circunstancias que desee agregar, como también pruebas que pretenda hacer valer en esta acción.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes proceso de lista de elegibles del cargo denominado **Profesional Especializado Área de la Salud Código 242 Grado 3 en la convocatoria 1094 de 2019** , y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

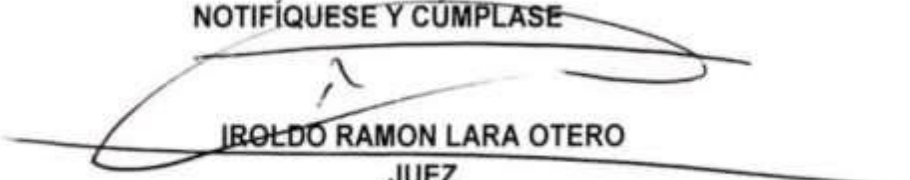


QUINTO: Asimismo, se **ORDENA** que por secretaria se publique este aviso en el micrositio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ